

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS (STU), DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de octubre del 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 diecisiete de febrero del 2016, se aprobó el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, mediante el cual se requiere a los sujetos obligados para que envíen un listado de los sindicatos de trabajadores a su servicio a los que le otorguen o se les permita ejercer recursos públicos, y/o realicen actos de autoridad, el cual fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 25 veinticinco de febrero del mismo año.
2. El día 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el 16 dieciséis de febrero del mismo año.
3. Se recibió en la oficialía de Partes de este Instituto, el oficio UT/310/2022, remitido por la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en adelante SIAPA, informando a este Órgano Garante, sobre los recursos asignados al Sindicato de Trabajadores Unidos (STU), mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

El Organismo proporciona para el desempeño de las labores sindicales recursos públicos en especie, tales como, 1 oficina ubicada en las oficinas centrales del Organismo en Av. Dr. R. Michel 461, Colonia las Conchas, mobiliario de oficina, papelería, 1 vehículo, combustible, línea telefónica, 3 equipos de cómputo y 3 licencias laborales permanentes.

[...]

4. En el contexto descrito en el numeral inmediato anterior, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto, a través del oficio No. DJ-UT/083/2022, de fecha 24 veinticuatro de mayo del año en curso, requirió al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Unidos (STU), para que por conducto del titular de la unidad de transparencia del SIAPA, informara, lo siguiente:

1. *Remita Datos de Contacto, del Sindicato de Trabajadores Único (STU);*
2. *Remita las documentales que posea respecto a los recursos públicos asignados y entregados por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en adelante SIAPA (sean monetarios o en especie);*
3. *Remita el estatus y situación actual respecto de su operación, es decir, si cuenta con personal administrativo, personal directivo, y estructura orgánica en funcionamiento.*

5. El 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico, en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio No. UT/1397/2022, Remitido por la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en donde adjunta el Memorándum DA/926/2022, firmado por personal adscrito al Sindicato de Trabajadores Unidos (STU), en donde de conformidad al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se da contestación e informa sobre el Sindicato mencionado con antelación, señalando lo siguiente:

Con respecto al punto número 2 dos:

Se anexan 5 copias de resguardos del empleado a Esparza Espinoza Santiago Enrique, con No. De empleado 6033 adscrito a mencionado

sindicato y 3 copias de resguardos del empleado a Lagunez Martinez Felipe, con No. de empleado 8062 adscrito a mencionado sindicato.

Con respecto al punto número 3 tres, sobre su estructura orgánica en funcionamiento:

Santiago Enrique Espinosa-Secretario General
Felipe Lagunes Martínez- Secretario de Organización
Juan Gabino Maldonado Garnica- Secretario de Trabajo y Conflictos

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I

V. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VI. Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que el artículo 24, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que los sindicatos, en los términos de la Ley General, son sujetos obligados a la misma.

IX. Que el 25 veinticinco de febrero del 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad".

X. Que el numeral 'Segundo' del Acuerdo referido en el considerando inmediato anterior estableció lo siguiente: "Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos y/o realizan actos de autoridad, deberán identificar el supuesto en el que se encuentran de conformidad a las Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad, establecidas en el Considerando XVII, del presente Acuerdo (...) Finalmente, los sindicatos deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública".

XI. Que las "Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", referidas en el numeral inmediato anterior, señalan que aquellos sindicatos que reciben recursos públicos en especie, serán sujetos obligados indirectos y tendrán la obligación de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos.

XII. Que según lo informado por las unidades administrativas del SIAPA, particularmente la Titular de la Unidad de Transparencia, así como personal adscrito al Sindicato de Trabajadores Unidos (STU), recibe por parte del SIAPA, las facilidades de espacio físico, mobiliario, equipo de cómputo, 1 vehículo, combustible, línea telefónica y 3 licencias laborales permanentes para el desempeño de las actividades del propio Sindicato.

XIII. Que en virtud del numeral inmediato anterior, tenemos que el Sindicato de Trabajadores Unido (STU), si bien no recibe recursos públicos en especie, recibe las facilidades por parte del SIAPA para el desempeño de sus actividades sindicales, lo cual se constituye igualmente en recursos eminentemente públicos, por lo que el supuesto aplicable según las "Reglas respecto de las obligaciones en materia de

transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", es el indicado en el Considerando XI del presente Acuerdo General.

XIV. Que el criterio de interpretación 5/19 de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹, aprobado mediante el Acuerdo con clave alfanumérica: ACT-PUB/11/09/2019.06², indica que el derecho de acceder a la información pública, no se encuentra supeditado a la fecha en que los sindicatos fueron considerados sujetos obligados; por lo tanto, deben garantizar el acceso a toda la información que se encuentre en sus archivos y que dé cuenta del uso y destino de los recursos públicos que reciben, aun cuando se trate de información previa a la fecha en que se incorporaron como sujetos obligados.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina al Sindicato de Trabajadores Unidos (STU) como sujeto obligado indirecto, con base en las "Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", y toda vez que el Sindicato mencionado, recibe recursos públicos provenientes del SIAPA, tratándose del espacio físico, el mobiliario, vehículo, así como el equipo de cómputo necesarios para el desarrollo de sus actividades, además de 3 tres licencias laborales permanentes.

SEGUNDO. La obligación en materia de acceso a la información pública para el Sindicato de Trabajadores Unidos (STU), será la siguiente:

¹ Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/05-19.docx>

² Disponible en
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/Gobierno.Abierto/comite_de_transparencia/acta110919-06.pdf

- Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga los recursos públicos en especie.

TERCERO. Las solicitudes de acceso a la información pública que haya recibido el Sindicato, anteriores a la aprobación del presente Acuerdo General del Pleno, deberán responderse en términos del criterio de interpretación 5/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalado en los considerandos del presente.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las adecuaciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, lo cual incluye la adición del nuevo sujeto obligado indirecto al padrón de sujetos obligados administrado por el Órgano Garante.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al día siguiente de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), y en su oportunidad al Sindicato de Trabajadores Unidos (STU).

SÉPTIMO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

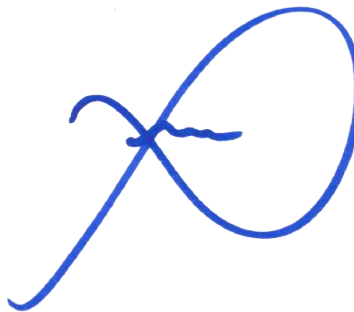
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de octubre del 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

--- -La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al Sindicato de Trabajadores Unidos (STU), como sujeto obligado indirecto», aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de octubre del 2022 dos mil veintidós. ---- -

ARR/DAA